TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201987

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2404 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CENTRO COMERCIAL LA BARCA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MONICA CENTRON CON REGISTRO CTCA Nº I-670, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INSTON PARAGUAY S.A, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ELIDA PAIVA DE GARCIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 2587 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-0001-13/14/21. UBICADO SOBRE LA AV. FERNANDO DE LA MORA C/ GRAL SANTOS, CIUDAD DE ASUNCION.

Asunción, 16 de agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1050/19, de fecha 28 de mayo de 2.019, presentado a esta Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Mónica Centron, con registro CTCA Nº I-670,** correspondiente a la actividad denominada **"CENTRO COMERCIAL LA BARCA",** cuyo proponente es la **Firma INSTON Paraguay S.A.,** representado por la **Señora Elida Paiva de García,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 2587 y Cta. Cte. Ctral. N° 13-0001-13 /14 /21.** Ubicado en la Av. Fernando de la Mora C/ Gral. Santos, Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29797/2.019, de fecha 02/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una verificación y monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI N° 7458 /19, en el cual concluyen que: las condiciones de manejo de los residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.----

Que, cuenta con extintores de incendio ubicados estratégicamente.----------

Que, los residuos sólidos son retirados por el servicio de recolección de basura.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de **la Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2404 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CENTRO COMERCIAL LA BARCA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MONICA CENTRON CON REGISTRO CTCA Nº I-670, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INSTON PARAGUAY S.A, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ELIDA PAIVA DE GARCIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 2587 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-0001-13/14/21. UBICADO SOBRE LA AV. FERNANDO DE LA MORA C/ GRAL SANTOS, CIUDAD DE ASUNCION.

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley N° 3956/09, Ley 1.100/97, Ley N° 3239/07, Ley 5211/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. En la próxima Auditoria deberá presentar planos aprobados por el cuerpo de bomberos voluntarios del Paraguay, informar si cuenta con mantenimiento periódico o revisión de las instalaciones eléctricas del establecimiento, si cuenta con plan de control de vectores y alimañas, si cuenta con manual de procedimiento para casos de seguridad, comprobante de disposición final de efluentes y residuos, fotografía de la placa del transformador instalado en el centro comercial, si el transformador de la Firma cuenta con análisis de PCBS.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201987 (Doscientos Un Mil Novecientos Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 201988 (Doscientos Un Mil Novecientos Ochenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales